

x-rite

colorchecker CLASSIC



*Hospicio*  
**OFICIAL**  
**ZARAGOZA**  
 BIBLIOTECA PUBLICA  
 ZARAGOZA  
 E 1924  
 SEMESTRE  
 GUNDO  
 OZA  
 HOSPICIO

*Hospicio*  
BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1924

SEGUNDO SEMESTRE

~~~~~  
TOMO SEGUNDO  
~~~~~

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1924

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1924

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA

1924

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayunamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Extranjero: > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond. deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 junio 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

(Conclusión).

#### CAPITULO VIII

##### ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Artículo 34. Para la aplicación a los funcionarios de la Zona del Protectorado español en Marruecos de normas y limitaciones idénticas a las contenidas en este Reglamento, se aconsejará al Jefe de la Zona sean tenidos en cuenta los preceptos de este Reglamento, con arreglo a lo que ordena el artículo 18 del Real decreto de 6 de mayo último.

#### CAPITULO IX

Artículo 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

### ANEXO NUMERO 1

A los fines indicados en el artículo 1.º de este Reglamento, los devengos asignados en los distintos Ministerios que no sean sueldo ni haber, se clasificarán del siguiente modo:

*Dietas y viáticos.*—En todos los Ministerios se considerarán como tales los que se concedan en los casos y con las formalidades que contiene este Reglamento.

*Indemnizaciones.*—Presidencia del Gobierno.—Las gratificaciones de 10.000 pesetas que tienen asignadas los Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra.—Las que se conceden por pérdida de equipaje, efectos, etc.; las cantidades que se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos de la Patria, como heridos por función de guerra o accidente de aeronáutica, debiendo seguir con su actual cuantía las cantidades que por tal concepto se abonen, sin que pueda afectarles las variaciones que en las dietas por comisiones del Servicio se hagan en lo sucesivo; las asignadas por gastos de locomoción en sustitución de caballo; por ídem de vestuario; de vestuario y equipo; de uniforme, según los casos; por equipo y montura a Capitanes, Tenientes y Alféreces, plazas montadas; por entretenimiento de caballo; por equipo de montura de los Alféreces de la escala de reserva ascendidos en los Cuerpos montados; por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan establecerse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de Marina.—Las asignadas hoy por deterioro de vestuario; por mayores gastos de uniforme y sostenimiento de ranchos en guardias o Profesiones de las Academias navales en tierra; por quebranto de moneda en la conducción y distribución de

caudales; por pérdida de equipaje, efectos y caudales en naufragio o accidentes análogos; las pensiones que hoy se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidentes de aeronáutica, en igual forma que se expresa para el Ministerio de la Guerra; por gastos de locomoción para los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, tales como vigías de semáforos, Médicos, etc.; las que con el nombre de premios se abonan en la actualidad a los excedidos involuntariamente en su tiempo de servicio, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de la Gobernación.—Las que se abonan a los empleados de Correos, encargados del manejo de fondos, para el servicio de giro y Caja postal, por quebranto de moneda; por pérdida de correspondencia en Correos; las que se abonan a los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos de servicio, para atender a sus curaciones y para reparación de los efectos que se inutilicen con tal motivo y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Instrucción pública.—Las percepciones que en analogía con otros Ministerios suponen los gastos de locomoción en los destinos que se desempeñan alejados del casco de la población, tales como estaciones sísmológicas y mareográficas, observatorios meteorológicos, estaciones meteorológicas de aeródromos, etcétera, así como aquellas a que sea aplicable el concepto de indemnización fijado por el Real decreto; las de Cajero Contador del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por quebranto de moneda; los del Pagador de Construcciones civiles, por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Fomento.—Las asignadas a los pagadores de los servicios, por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales y por gastos de locomoción en los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, como Torreros de faros, etc. y demás que existan o puedan existir para resarcir de daños y perjuicios.

En general todos los Ministerios, cuanto esté comprendido en la definición de indemnizaciones.

#### PREMIOS

Ministerio de Gracia y Justicia.—Los asignados a aquellos a quienes se otorgue la Medalla judicial.

Ministerio de la Guerra.—Los devengos que hoy se conocen con el nombre de quinquenios, gratificaciones de efectividad, premios de reenganche, de continuación, de constancia, pluses por tiempo de servicios, el 20 por 100 de los sueldos de Capitán al que tienen derecho los Jefes y Oficiales que han terminado con aprovechamiento los estudios de la Escuela Superior de Guerra; el 20 por 100 de los sueldos de su empleo que en igual concepto disfruten los que tienen el título de Pilotos y Observadores de aeroplanos y las gratificaciones diarias concedidas a los Pilotos de tropa; las gratificaciones que se satisfacen hoy a los soldados que son Médicos, Capellanes, Farmacéuticos, Veterinarios auxiliares y a los Músicos mayores aprobados en oposición y las pensiones de cruces.

Ministerio de Marina.—Los devengos que hoy se

conocen con el nombre de gratificación de quinquenios o gratificaciones de efectividad, premios de constancia en el servicio, premios de enganche y reenganche, bonificación por títulos profesionales de hidrografía, tiro naval, ingeniería naval, artillería, electricidad y terminación con aprovechamiento de los estudios en la Escuela Superior de Guerra; bonificación por servicios prestados en aviación y submarinos y pensiones de las Cruces de San Fernando, de San Hermenegildo, María Cristina, Mérito Militar y Mérito Naval.

Ministerio de la Gobernación.—Las que se abonan a los empleados de correos y por trabajos especiales a los de Telégrafos y para los tres campeones de Morse, Hughes y Baudot en los concursos anuales; por actos meritorios de valor de los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganche, de continuación, de constancia y pluses por tiempo de servicio y pensiones de Cruces en guardia civil y Seguridad.

Ministerio de Instrucción pública.—Los establecidos para funcionarios administrativos, por el artículo 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; los que se conceden en metálico a los alumnos de la Escuela de Artes e Industrias, Artes y Oficios, del Hogar y Profesionales de la Mujer, de Artes Gráficas y de Cerámica artística, los que se otorguen en las Exposiciones y Concursos nacionales de Bellas Artes. Los quinquenios y premios de todos los Centros de enseñanza y los que se perciben en el Instituto Geográfico por razón de quinquenios o premios de antigüedad y constancia por determinados funcionarios dependientes del mismo.

Ministerio de Trabajo.—Las cantidades que se satisfagan, según lo preceptuado en la ley de Bases de 22 de junio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, con cargo a las partidas oficiales que al efecto figuran en presupuesto.

Ministerio de Hacienda.—Las que en metálico se conceden a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias y trabajos extraordinarios; las que se conceden por actos meritorios de valor de los individuos del Cuerpo de Carabineros; los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganche, de continuación y de constancia y pluses por tiempo de servicio y las pensiones de cruces en Carabineros.

En general en todos los Ministerios los devengos que puedan crearse y estén comprendidos en la definición de premios.

#### ASIGNACIONES POR REPRESENTACIÓN

Presidencia del Gobierno.—Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto.

Ministerio de Estado.—Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto para los distintos funcionarios que allí se les asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto y las del Presidente del Tribunal Supremo.

Ministerio de la Guerra.—Las que con el nombre de gastos de representación se asignan a los que desempeñan determinados destinos y que figuran en presupuesto; las que con el nombre de gratificacio-

nes tienen asignadas los agregados militares en el extranjero.

Ministerio de Marina.—Las que con el nombre de gastos de representación perciben el Capitán general de la Armada y otros Generales que desempeñan cargos de Autoridad superior en determinados destinos en tierra, y los Ayudantes de S. M. y cuantos con igual nombre figuren en presupuesto; las que con el nombre de asignación de mando (en la parte que exceda sobre la asignación de residencia en buque correspondiente al empleo) perciben hoy los Comandantes generales de Escuadra o División de buques; las que con el nombre de indemnización perciben hoy los Jefes y Oficiales de las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York y los de nuestros agregados navales en las Embajadas.

Ministerio de la Gobernación.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto y las que se han asignado a los Gobernadores civiles y Secretario del Gobierno civil de Barcelona y Delegado de Mahón y Gran Canaria; las que se asignan al Director general y al Subdirector de Seguridad y a los Jefes superiores de Policía de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto; las de los Rectores de las Universidades y las que perciben algunos Directores de Establecimientos de enseñanza, así como las que con el nombre de gratificación permanente tiene asignada hoy el Director general del Instituto Geográfico.

Ministerio de Fomento.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Trabajo.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Hacienda.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto y los gastos de representación de los Delegados de Hacienda.

En general, en todos los Ministerios las que están comprendidas en la definición de asignación por representación.

#### ASIGNACIONES POR RESIDENCIA

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las asignadas a los funcionarios que prestan sus servicios en Baleares y Canarias y Jueces de Barcelona, Bilbao y los Presidentes del Tribunal Industrial de estas capitales, la del Juez de Viella y la de dos Magistrados de la Audiencia de Barcelona y territorial y Juez de término, que forman parte de la Junta organizadora del Poder judicial.

Ministerio de la Guerra.—Las que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en lugares en que está concedido o se reconozca este derecho, figurando en el presupuesto correspondiente, y las que disfrutaban las brigadas de reserva del Ejército de Africa; las que con el nombre de pluses de verano se disfrutaban en determinadas épocas y plazas.

Ministerio de Marina.—Los devengos que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en Canarias, Baleares, Norte de Africa y demás puntos en que está concedido o se conceda este derecho; las que con el nombre de pluses de verano se abonaban en algunos puntos en determinadas épocas; las que hoy se conocen con el nombre de plu-

ses de campaña, a que tiene derecho el personal que toma parte en determinadas operaciones de guerra; los devengos que perciben hoy las clases subalternas con destinos en las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York; las que hoy se conocen con el nombre de indemnización de embarque en buques y submarinos (en la parte que corresponde tan sólo por razón de empleo).

Ministerio de la Gobernación.—Las que se asignan al personal administrativo y subalterno del Gobierno civil de Canarias. Delegaciones especiales de la provincia de Canarias, Estaciones sanitarias de la misma, Melilla y Ceuta, funcionarios de Port-Bou, a la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta e Inspecciones provinciales de Canarias y al Inspector provincial de Sanidad de la misma; al personal de Correos de Canarias, Oficinas en las plazas de soberanía española en Africa, al personal de Telégrafos destinado en Canarias, plazas de soberanía española en Africa, estaciones de Port-Bou y Representante de España en la Oficina del cable Nemours, a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en las provincias de Canarias, Ceuta y Port-Bou; a los funcionarios de Seguridad en la provincia de Canarias y Port-Bou.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que se asignan a los Catedráticos de la Universidad de Barcelona, Maestras de primera enseñanza de Melilla y Ceuta, Catedráticos, Profesores auxiliares, Inspectores y Maestros de primera enseñanza y funcionarios administrativos y subalternos que presten servicio en Canarias o en otros lugares determinados en Presupuesto, y las que se fijan por la Superioridad al personal en casos de destinos análogos al del Observatorio Internacional de Izaña (Canarias), sustituyendo la parte consiguiente de la percepción que hoy tienen asignada con el nombre de gratificación permanente.

Ministerio de Fomento. Los devengos que con el nombre de gratificación tiene asignado hoy el personal destinado en Canarias, Baleares, plazas de soberanía del Norte de Africa y demás puntos en que esté concedido o se conceda este derecho.

Ministerio de Hacienda. Los devengos del personal que preste sus servicios en las Islas Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa, y los del personal de Aduanas, Pericial Administrativo y subalterno de Port-Bou.

En general, en todos los Ministerios, los que estén comprendidos en las definiciones de asignación por residencia.

#### ASISTENCIAS

Presidencia del Gobierno. Las que correspondan tal y como se detallan en este Reglamento a los organismos que a ella tengan derecho, y las 4.000 pesetas anuales de asignación de asistencia de los Consejeros no permanentes.

Ministerio de Estado.—Las correspondientes a los Tribunales de oposición, Consejos, Juntas o comisiones a quienes se asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las correspondientes a los Tribunales de oposición u organismos a quienes se conceda este derecho.

Ministerio de la Guerra.—Las que se asignen a los que concurran a Consejos, Juntas, Comisiones u

Organismos a los cuales se les reconozca este beneficio, y para los que forman parte de los Tribunales de oposición.

Ministerio de Marina.—Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas y en algunos casos como gratificación en el concepto de la palabra "asistencia", se abonen a los que concurren a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones u Organismos análogos y Tribunales de oposición, en la forma que determina este Reglamento.

Ministerio de la Gobernación.—Las que perciben los Consejeros de Administración y Vigilancia, de la Caja Postal de Ahorros de Correos y las que puedan asignarse a organismos a quienes se conceda este derecho, así como las correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que tiene el Presidente, los Vocales y Secretarios de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, las de los Tribunales de oposición a Cátedras, Escuelas de primera enseñanza y plazas que se provean por oposición; los devengos conocidos con el nombre de gratificación permanente, percibidos por los Consejeros del Servicio Geográfico y los correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Fomento.—Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas, gratificaciones o indemnizaciones que se abonen a los que concurren a las sesiones del Consejo Superior de Fomento, Consejo Superior de Ferrocarriles, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Vocales del Consejo de Obras públicas y en general las que se conceden a los que concurren a sesiones de Consejos, Juntas u organismos análogos y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Trabajo.—Las cantidades que se satisfacen a los Vocales de Consejos dependientes de los organismos de este Ministerio por las sesiones a que asistan, o de los organismos que se designen en lo sucesivo con este derecho y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Hacienda.—Las del Consejo de Almadén, Jurado de estimación y demás organismos a quienes se conceda este derecho y Tribunales de oposición.

En general, en todos los Ministerios lo que esté comprendido en la definición de asistencia.

#### GRATIFICACIONES

En todos los Ministerios.—Todos los demás devengos no incluidos en los epígrafes anteriores, sea cualquiera el nombre con que hoy sean conocidos y los que puedan señalarse al personal del Instituto Geológico de España u otros por especialización de servicios; considerándose en el Ministerio de la Guerra como aumento de haber el que en tal concepto se asigne o figure en las partidas correspondientes del presupuesto.

*Nota.*—Los devengos no mencionados expresamente en este anexo, que se puedan asignar con posterioridad a la publicación del mismo, se catalogarán bajo la denominación que le sea más similar, consul-

tándose, caso de duda, a la Presidencia del Gobierno.

## ANEXO NUMERO 2

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán en categorías, con arreglo a las siguientes normas:

### PRIMERA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.

Ministerio de Estado.—Embajadores y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento, Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de Sala y Fiscal del mismo.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes generales y Tenientes generales, General en Jefe y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Marina.—Capitán general de la Armada y Almirantes, Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

En todos los Ministerios.—Todo el personal que exista o pueda crearse con sueldo de 25.000 pesetas o superior.

### SEGUNDA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Consejeros y Secretario general del Consejo de Estado; Interventor civil de Guerra y Marina; Vicepresidente del Consejo de Economía Nacional; Director de la Oficina de Marruecos; Secretario general de la Alta Comisaría y Delegados de Fomento, asuntos financieros, tributarios y Jefe de la Sección civil de Intervención de la Alta Comisaría, Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona y Canarias y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Estado.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase y Cónsules generales de primera clase y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias territoriales y de las provinciales de Madrid y Barcelona, Presidentes de las Salas de lo Civil y Fiscales de las mismas y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretario que no

sea Jefe de Departamento, Generales de división, de brigada y asimilados.

Ministerio de Marina.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Vicealmirantes y Contralmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados y Director del Observatorio Astronómico de San Fernando.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Inspectores generales de Sanidad (interior, exterior e Instituciones sanitarias), Secretario general de Comunicaciones y Jefes Superiores de Administración.

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y del Instituto Geográfico, Consejeros de Instrucción pública, Académicos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de San Fernando, de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, Catedráticos, y, en general, funcionarios con sueldo de 15.000 pesetas o superior; Jefes superiores de Administración y Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; Subdirector del Instituto Geográfico e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales y Subdirectores, Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Inspector general de Pósitos, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Consejeros del Superior de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación Interior, Consejo de Trabajo, Director general de Trabajo y Acción Social, Jefes superiores de Administración y Profesores numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con sueldo de 15.000 pesetas o superior.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general de Hacienda, Delegados regios para la represión del contrabando y Jefes superiores de Administración.

En todos los Ministerios, personal que exista o se designe en lo sucesivo, con sueldo mínimo de 15.000 pesetas e inferior a 25.000.

### TERCERA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Jefes de Negociado, Oficiales Letrados del Consejo de Estado, Auxiliar mayor del mismo y Gobernadores civiles.

Ministerio de Estado.—Ministros Residentes, Secretarios de primera y segunda clase, Cónsules generales, Cónsules de primera y segunda clase, Intérprete de primera clase, Jefe e Intérpretes de primera, segunda y tercera clase y Jefes de Administración y de Negociado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría; Jefe superior de los Registros y del Notariado; Ins-

pector general de Prisiones; personal de la Inspección y del Cuerpo de Prisiones, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o de Negociado; personal de la Dirección general de los Registros, con los mismos sueldos o categorías; personal de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados, que no figurando en otras de estas categorías, disfrute sueldo o categoría igual o superior a las de Jefe de Administración o Negociado, y personal civil afecto a este Ministerio, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado.

Ministerio de la Guerra.—Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de navío, fragata y corbeta; Jefes de todos los demás Cuerpos de la Armada a ellos asimilados y personal del Observatorio Astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Capitán de corbeta o superior.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Administración o de Negociado; Inspectores provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo médico de Sanidad exterior de tal categoría; Jefes de servicios de Veterinaria y Farmacia; Director del Instituto de Alfonso XIII; Subjefe de la Brigada Sanitaria Central; Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todos los funcionarios dependientes de este Ministerio o de sus Direcciones generales con la categoría de Jefe de Administración o Negociado o asimilados por el sueldo a ellas.

Ministerio de Instrucción pública.—Jefes de Administración o Negociado y asimilados; Arquitectos; Catedráticos y Profesores y Maestros, Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado; Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Geógrafos; Astrónomos y Meteorólogos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado e Ingenieros Geógrafos en prácticas.

Ministerio de Fomento.—Ingenieros Jefes e Ingenieros de los Cuerpos Agrónomos, Montes, Caminos, Canales y Puertos y Minas; Ingenieros en prácticas de los mismos Cuerpos; Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles; Ingeniero industrial Jefe del Servicio de Comunicaciones aéreas; Ingeniero Director de la Estación enotécnica de Cete; Arquitecto conservador; Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo Administrativo e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias con categoría de Jefe de Administración o de Negociado.

Ministerio de Trabajo.—Subdirector de Trabajo; Jefes superiores de Comercio y de Industria; Oficial mayor y Jefes de Administración o Negociado; de Seguros, Inspectores del Cuerpo técnico de Seguros.

Ministerio de Hacienda.—Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de Carabineros; Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo general y de los especiales; Ingenieros y Arquitectos afectos al servicio de Hacienda.

En todos los Ministerios.—En general, todo el personal que tenga o pueda asignarsele en lo sucesivo el sueldo o categoría de Jefe de Administra-

ción o Negociado y no esté incluido en la primera nota de este anexo o figure en otra categoría.

## CUARTA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Oficiales de Administración y Auxiliares del Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.—Secretario de tercera, Agregados diplomáticos; Visecónsules; Jóvenes de Lenguas; Aspirantes a Jóvenes de Lenguas; y Oficiales de Administración y de la Sección Colonial.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Oficiales de Administración; la Subsecretaría; Inspección general y Cuerpo de Prisiones y Dirección general de los Registros; Oficiales de Administración y asimilados por sueldos o categoría del Tribunal Supremo, Fiscalía y Secretaría del mismo, Audiencias y Juzgados; personal excedente en activo de la Administración de Justicia con categoría de Oficial y todo el personal civil dependiente de este Ministerio y el eclesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones con sueldo o categoría de Oficial, que no sean subalternos del Estado.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada; personal del Observatorio astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Alférez o superior y Oficiales graduados de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Armada.

Ministerio de la Gobernación.—Oficiales de Administración civil, Inspectores provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo médico de Sanidad exterior de tal categoría; Secretarios y Auxiliares intérpretes; Jefes y Ayudantes de Sección del Instituto de Alfonso XIII, Ayudantes y Practicantes de la Brigada sanitaria central; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todo funcionario dependiente del Ministerio o de sus Direcciones generales con la expresada categoría de Oficial o asimilados a ella por sueldo.

Ministerio de Instrucción pública.—Oficiales de Administración y asimilados: Inspectores de Primera enseñanza; Catedráticos, Profesores, Maestros y Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos que no tengan categoría y sueldo de Jefe de Administración o Negociado; Astrónomos y Meteorólogos no comprendidos en la categoría anterior; Topógrafos auxiliares de Geógrafos; Auxiliares de Meteorología; Delineantes y personal asimilado de categoría inferior a Jefe de Negociado; Personal administrativo de Artes Gráficas con sueldo o categoría de Oficial o superior; Topógrafos, Auxiliares de Geografía en prácticas; auxiliares, Ayudantes Aparejadores, Conservadores, Maestros de Taller y funcionarios de todas clases no comprendidos en las anteriores categorías, que no sean subalternos.

Ministerio de Fomento.—Ayudantes del Servicio agronómico, de los Cuerpos auxiliares y facultativos de Minas y Montes y de Obras públicas; Auxiliares prácticos de repoblación forestal; Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del

Estado en la explotación de los ferrocarriles; Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas; Torres de Faros; Aparejadores; Escribientes y Delineantes de Policía Minera; Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria con categoría de Oficiales de Administración; Oficiales del Cuerpo de Administración civil; Auxiliares químicos, técnicos análogos y calculador y preparador, con sueldo igual o superior al de Oficial.

Ministerio de Trabajo.—Oficiales del Cuerpo de Administración, Auxiliares de primera y segunda con categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Médicos, Higienistas, Traductores de idiomas, Profesores mercantiles.

Ministerio de Hacienda.—Capitanes, Tenientes y Alféreces de Carabineros, Oficiales de Administración, Ayudantes, Peritos electricistas, Aparejadores, Geómetras del Catastro e Inspectores del Tributo.

En todos los Ministerios.—En general todo el personal que tenga o pueda asignársele en lo sucesivo sueldo o categoría de Oficial de Administración y que no esté incluido en este Anexo en categoría inferior.

## QUINTA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas dependencias.

Ministerio de Estado.—Auxiliares y personal subalterno afecto a este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Auxiliares de Administración de Subsecretaría, de la Inspección y Cuerpo de Prisiones y de la Dirección general de los Registros; de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales; Alguaciles y Mozos de estrado de las Audiencias y de los Juzgados; todo el personal subalterno y el personal civil dependiente de este Ministerio y el eclesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones, que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de la Guerra.—Todo el personal de material de Artillería, de los Cuerpos de Subalternos de Ingenieros; de Auxiliares de Intendencia e Intervención; de Escribientes de Oficinas militares; de Porteros y Mozos de Oficios del Ministerio y Consejo Supremo; Conserjes y Ordenanzas de Intendencia e Intervención y Celadores de edificios militares, clases de tropa y personal contratado de todas clases y, en general, todo el personal auxiliar del Ejército que disfrute sueldo igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de Marina.—Personal auxiliar contratado y clases de tropa y subalternos de la Armada, con sueldo anual igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de la Gobernación.—Personal auxiliar civil que no tenga categoría o sueldo de Oficial; subalternos y Practicantes mecánicos; auxiliares mecánicos; desinfectadores, Maquinistas, Patronos, Fogoneros, Celadores desinfectores, subalternos del Estado.

Ministerio de Instrucción pública.—Porteros, Ordenanzas, Celadores, Jardineros, Mozos de Laboratorio, Mecánicos, operarios y subalternos de todas clases y personal que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de Fomento.—Celadores de vía, Artífice de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; personal del Laboratorio, talleres y Conserjes y Ordenanzas de las Escuelas especiales; Auxiliares administrativos y personal subalterno del Estado; Guardas de Canales, personal de Oficina del Canal de Castilla, Fieles de básculas, Visitadores de vía del Puerto de Pajares, Preparadores con sueldo inferior al de Oficial, Conservador para los Museos, y Maestros mecánicos y Mecánicos; Profesores de párbulos y Maestros queseros, subalternos del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares y Escribientes; Auxiliares de las Inspecciones del Trabajo, de las Secciones provinciales de Estadística, del Instituto Nacional de Previsión, de la Dependencia Central y de las Inspecciones del Consejo Superior de Emigración; subalternos de las Dependencias centrales y provinciales del Ministerio, Direcciones generales y organismos afectos y funcionarios de las dependencias no catalogadas en las categorías anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Personal auxiliar que no tenga categoría o sueldo de Oficial y el personal subalterno del Estado.

En todos los Ministerios.—En general, todos los funcionarios que tengan o pueda asignárseles sueldo mínimo de 1.500 pesetas o superior, y que no llegue al de Oficial.

#### NOTA RELATIVA A VARIOS MINISTERIOS

El personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura civil, Topógrafos auxiliares de Geografía, Auxiliares de Meteorología y similares e interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado que tengan categoría o sueldo de Jefe de Administración o Negociado, disfrutarán las siguientes dietas: Península, 17'50 pesetas si pernoctan fuera de su habitual residencia, y 7'50, caso contrario. Extranjero, 60 pesetas oro y un viático de 0'40 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0'80 oro por milla marítima, siéndoles de aplicación los preceptos generales contenidos en este Reglamento.

Presidencia del Gobierno.—El personal destinado en el Consejo de Economía Nacional y en la Oficina de Marruecos se considerarán incluidos en la categoría que le corresponda con arreglo a sus empleos y según se detalla en los respectivos Ministerios.

Ministerios de Guerra y Marina.—El personal que no teniendo empleo efectivo de Oficial, cobre sueldo igual o superior al de Alférez, disfrutará en las comisiones del servicio con derecho a dietas en la Península la de 15 pesetas caso de pernoctar fuera de la habitual residencia o la de cinco pesetas si vuelve a pernoctar a ésta, siéndoles de aplicación los aumentos que para casos especiales se detallan en este Reglamento.

En las comisiones que para el extranjero se confiere a este personal, disfrutará de una dieta de 40 pesetas oro, a la que se aplicarán los preceptos contenidos en este Reglamento, abonándose como viáticos, cuando expresamente se les concedan, 0'20 pesetas oro por kilómetro de vía terrestre y 0'50 oro por milla marítima.

A los Sargentos y Suboficiales que tienen concedido el derecho al suplemento de haber de 300 pesetas anuales, se les considerará como aumento de sueldo para clasificación, con arreglo a las normas que anteceden y en relación con la limitación en el percibo anual de devengos que se establece en este Reglamento.

Las clases de tropa y demás personal a quien no alcance derecho a indemnización con arreglo a las anteriores categorías, percibirán, previa concesión, en cada caso, los pluses auxilios de marcha hoy reglamentarios.

En los casos excepcionales en que a las comisiones al Extranjero concurre con personal de las cinco categorías que se detallan, algún soldado o clase de la primera categoría del Ejército o armada, se le concederá la dieta de 10 pesetas oro, que seguirá con esa cuantía sea cualquiera el número de días que dure la comisión y un viático de 0'15 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0'25 pesetas oro por vía marítima.

Los alumnos de las Academias militares, guardias marinas, alumnos y aspirantes de las Academias navales podrán percibir, si vuelven a pernoctar en su habitual residencia, 3'75 pesetas de dietas, y caso contrario 7'50, siendo discrecional de los Ministros de Guerra y Marina o Subsecretarios encargados del despacho de ambos Ministerios, oyendo al Estado Mayor Central, conceder o no estas dietas, según haya o no crédito disponible. En casos muy excepcionales en que pudiera conferirse comisión para el Extranjero a este personal, se le asignarán las dietas y viáticos que marca este Reglamento para la quinta categoría.

Ministerio de la Gobernación.—Todo el personal del Cuerpo de Vigilancia percibirá las mismas dietas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de Seguridad y los Conserjes, Ordenanzas y Repartidores de Telégrafos y personal de Capataces y Celadores de vigilancia en las líneas telegráficas, percibirán las mismas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de la Guardia civil seguirá con los mismos pluses especiales que en la actualidad.

El personal eventual de Médicos afectos a la Comisión ejecutiva para saneamiento de comarcas palúdicas, cuando preste servicio en pueblos, para combatir el paludismo, percibirá las mismas cantidades que actualmente, pero en concepto de gratificación. Subsistirán las actuales dietas de Sanidad, cuando se trate de servicios en lugares epidemiados, con la cuantía que tiene marcada por la índole de estos servicios. Estas dietas especiales podrán concederse en aquellas circunstancias especiales en que existiendo algún lugar o población epidemiada, no fuese conveniente hacer pública la declaración oficial de la epidemia, siendo requisito indispensable que las comisiones especiales que para tales casos se otorguen sean concedidas por Real orden manuscrita, previo informe y propuesta de la Dirección general de Sanidad. Si circunstancias de extraordinaria urgencia lo requiriese, la Real orden de concesión podrá ser telegráfica, pero necesitándose siempre el informe y propuesta referidos.

Los devengos especiales que, por horas extraordinarias o por telegramas transmitidos, tienen asignados los Oficiales de Correos y Telégrafos, y los que disfrutaban los ambulantes de Correos, seguirán, como en la actualidad, en concepto de gratificaciones, que serán incompatibles para los referidos ambulantes de Correos con el percibo de dietas por la separación de su habitual residencia al desempeñar el referido servicio, debiendo estas gratificaciones de ambulantes tener la limitación que se marca para las restantes, y si en algún caso muy especial, por escasez de funcionarios, hubiera de continuar desempeñando el servicio de ambulante un mismo funcionario, podrá autorizarse por el Jefe de este Departamento, en cada caso concreto, exceda de la limitación que se marca, si lo estima justo.

Ministerio de Fomento.—El Cuerpo de Guardería forestal y los Celadores de Minas seguirán percibiendo las mismas dietas que en la actualidad.

Ministerio de Hacienda.—El personal y clases de tropa de Carabineros continuará percibiendo las dietas o pluses especiales que tengan asignados actualmente.

Para el detalle de clasificar en cada categoría los funcionarios existentes en la actualidad y que no se nombran expresamente, así como para clasificar a los nuevos cargos que puedan crearse en lo sucesivo, se atenderá al sueldo que disfrute el comisionado o a la mayor asimilación o categoría que tenga conferida por nombramiento expreso, sin que pueda alegarse como pretexto para solicitar la inclusión en categoría superior a la que por tal circunstancia le corresponda el realizar el servicio por delegaciones o en representación de autoridad superior, salvo los casos expresamente marcados en el artículo 6.º de este Reglamento, no siendo acumulables al sueldo, a los fines indicados, las gratificaciones, quinquenios, premios ni otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Madrid, 18 de junio de 1924.—Aprobado por S. M.—*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta 19 junio 1924).

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas, aprobado por Real decreto de 17 de diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias, con arreglo a la situación de los mismos en 31 de marzo próximo pasado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días para formular las reclamaciones de aquellos funcionarios no comprendidos en el anterior escalafón ya firme y definitivo, si bien podrá reclamarse de las omisiones o errores de hecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 3 de junio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leaniz.*  
Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta 25 junio 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.214.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en circular de 21 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* de fecha 26 del mismo, me dice lo siguiente:

«La novena de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal establece que una Comisión, integrada por las personas que enumera, hará la revisión de todas las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que los Ayuntamientos sean oídos, se hace saber a los mismos que hasta el 31 inclusive del próximo julio tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllos, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán a esta Dirección general, detallando los Ayuntamientos que los hayan presentado e informando lo que estimen conveniente acerca de sus propuestas».

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos a quienes incumbe su más puntual y exacto cumplimiento que exigiré con todo rigor, debiendo remitir los Ayuntamientos a este Gobierno de provincia, los informes interesados dentro del plazo fijado en esa disposición.

Zaragoza, 30 de junio de 1924.

*El Gobernador civil,*

*Manuel de Semprún y Pombo.*

Núm. 3.129.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Remolinos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 9 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado de nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 25 de junio de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

## RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6	Tomás Laforga Mombiela . . . . .					208	10'40	218'40
7	Ursula Piñol Enfedaque . . . . .					78	3'90	81'90
9	Vicente Palacios Iñigo . . . . .					83'20	4'16	87'36
11	Juana Liarte López . . . . .					208	10'40	218'40
12	Sebastián Tudela Royo . . . . .					208	10'40	218'40
13	Timotea Laforga Mombiela . . . . .					31'20	1'56	32'76
14	Eusebio Liarte López . . . . .					208	10'40	218'40
15	Pedro Alonso Benabén . . . . .					104'05	5'20	32'76
16	José Alonso Cuartero . . . . .					104	5'20	109'20
20	Mariano Zaldívar Navaro . . . . .					78	3'90	81'90
28	Pablo Carreras Liarte . . . . .	Mancomunados . . . . .	1	Agosto.	1923.	208	10'40	218'40
31	Santiago Alonso Benabén . . . . .					83'20	4'16	87'36
32	Antonio Gonzalo Vargas . . . . .					104	5'20	109'20
33	Toribio Berdanos Gonzalo . . . . .					104	5'20	109'20
34	Cayetano Gómez Melero . . . . .					83'20	4'16	87'36
35	Cristino Alonso Benabén . . . . .					156	7'80	163'80
42	Paulino Macía Gonzalo . . . . .					312	15'60	327'60
45	Luis Lagranja Navarro . . . . .					156	7'80	163'80
46	Nazario Alava Jiménez . . . . .					156	7'80	163'80
49	Ramón Alonso Benabén . . . . .					104	5'20	109'20
50	Martín Molinos Carreras . . . . .							
TOTALES . . . . .						2.880'80	144'04	3.024'84

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.202.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Protasio Rueda la instalación y funcionamiento de una fábrica y un alambique en la calle de Manuela Sancho, número 60, con destino a su industria de fábrica de licores, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\* \* \*

Núm. 3.203.

Habiendo solicitado D. Aniano Arbeloa la instalación y funcionamiento de industria de torrefacción de cafés y un motor eléctrico en la calle de la Verónica, números 2 y 3, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 3.201.

D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 28 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

## Arbitrios que se citan.

Recargo sobre los billetes de espectáculos públicos.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.910.

Tarazona.

Don José María Gutiérrez García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona. Certifico: Que en esta oficina de mi cargo existe un documento del tenor literal siguiente:

“Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de mayo de 1924.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda requerir al Inspector municipal inspeccione las carnes y pescados; que las carnes al ser trasladadas del Matadero y a los establecimientos de venta, vayan cubiertas con paños, y llamar la atención del encargado del Cementerio para que quite la hierba existente.

Se autoriza al Alcalde para que disponga la inmediata reparación del edificio de la Merced, con el fin de evitar su ruina y posibles desgracias.

Se acuerda testimoniar en los periódicos locales la gratitud del Ayuntamiento a todas las entidades que han devuelto, firmados por los socios, los pliegos remitidos conforme a lo acordado en la Asamblea celebrada en Zaragoza en defensa de los intereses trigueros, y lamentar la descortesía del Círculo Monárquico que los devolvió sin firma alguna.

Se concede autorización a doña María Simón para trasladar al panteón de su propiedad los restos de su esposo D. José Hernández.

Se autorizó al Sr. Alcalde para designar los temporeros necesarios para la confección del Censo electoral, con la retribución de cuatro pesetas diarias.

Se acuerda delegar en el Excmo. Sr. D. Bernardo Zamboray la representación de este Ayuntamiento en la Comisión que se trasladará a Madrid para visitar al Gobierno y entregarle una exposición de las aspiraciones recogidas en la Asamblea celebrada el 27 de abril último, en Zaragoza, relacionada con el problema de trigos.

Se aprobaron varias cuentas, que importan 4.928'65 ptas.

Sesión extraordinaria del día 11.—Cumpliendo lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de la provincia, se procedió a la votación de dos nombres, para que, como representantes de Ayuntamientos, formen parte los elegidos de la Junta liquidadora de los créditos y débitos con la Excelentísima Diputación provincial; resultando elegidos, por unanimidad, los Sres. D. Luis López, Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, y D. José María Gutiérrez, Secretario de este Ayuntamiento, acordándose remitir copia del acta al Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza al Depositario-Recuador para retirar del “Crédito Navarro” los intereses del capital que como fianza del cargo tiene depositado en aquel establecimiento bancario.

Se desestima la instancia de D. Félix Villamayor, en la que pide un solar de la calle de Peñuela Alta, porque pudiera ser necesario al Ayuntamiento dicho solar.

Se accede a lo solicitado por D. Ildefonso y D. Pascual Magallón, vecinos de Santa Cruz, respecto a rebaja del canon, por tener menos terreno para labor y siembra en Montecierzo.

Se aprueba el dictamen emitido por el señor Interventor, en la instancia de D. Florencio Martínez, solicitando el pago de una cuenta por gastos en ornamentos de Iglesia y haberes de los últimos días que prestó servicios como Capellán, en cuyo dictamen se propone no procede acceder a lo solicitado, ya que en el inventario practicado al cesar el señor Martínez se indica existen los mismos ornamentos y objetos que recibió al posesionarse del cargo y en cuanto a los haberes que reclama, resulta tiene cobrados hasta el 30 de junio de 1923, no habiéndosele acreditado más haberes porque en 27 del mismo mes y año se acordó instruirle expe-

diente y la instrucción de expediente lleva consigo, por regla general, la suspensión de empleo y sueldo, habiendo sido acordada su destitución en sesión de 20 de julio del mismo año.

Se desestima la solicitud de vecindad de D. Urbano Martínez por no acreditar el interesado que lleva de residencia en esta población los seis meses que como requisito para tal declaración señala el art. 36 del Estatuto.

Se conceden a D. Pedro Berrozque las tomas de agua que solicita para su casa núm. 19 de la calle de Tudela.

Se autoriza a D.<sup>a</sup> Nicolasa Martínez para abrir una zanja en la calle de Lamana (D. Cándido), para dar salida a las aguas de su casa al río Queiles, a condición de que la interesada responderá de los perjuicios que se causen en la vía pública.

Se aprobaron varias cuentas importantes 797'30 pesetas. Sesión ordinaria del día 21.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda ceder gratuitamente al Santuario de Moncayo dos sestras de leña de las del cuartel incendiado, declaradas desiertas por falta de licitadores en varias subastas.

Se acuerda compensar con terreno en Montecierzo, la diferencia en más que satisfacen de canon, D. Ildefonso y D. Pascual Magallón.

Dispuso el señor Alcalde que los Tenientes de Alcalde intervengan en el fallo de denuncias, turnando con la Alcaldía

Se aprobaron varias cuentas que importan 222'05 pesetas. Sesión ordinaria del día 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que el Ayuntamiento asista, como de costumbre, a la fiesta del Espíritu Santo.

Se autoriza al señor Alcalde para que concierte la venta de nieve del Moncayo con la actual vendedora y condiciones de costumbre.

Se prorroga por igual tiempo y condiciones el arriendo de los corrales de San Miguel a D. Martín Ruiz.

Se arrienda a la Sra. viuda de Basilio Rada, durante la temporada actual, y en la suma de cincuenta pesetas, el kiosko de Pradiel.

Se acuerda construir varios bancos de cemento en la Glorieta de Pradiel.

Se concede autorización para variar sus tomas de agua, recibiendo del depósito de Puente-Cristo, a los Sres. don Ricardo Díaz y D. Atilano Bonel.

Se concede a D. Angel Santa Cristina una toma de agua para su casa núm. 19, de la calle de Cañuelo.

Se aprueban varias cuentas importantes 214'40 ptas. Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobaron las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto municipal para el año de 1924-25, fijándose los ingresos en la cantidad de 353.357'75 pesetas, y en igual suma los gastos, acordándose la remisión inmediata del anuncio de exposición al *Boletín Oficial* de la provincia, durante el plazo de ocho días.

Tarazona, 13 de junio de 1924.—El Secretario, José María Gutiérrez (rubricado)."

Y cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Tarazona, a trece de junio de mil novecientos veinticuatro.—José María Gutiérrez.—V.º B.º El Alcalde, Jacobo Pérez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.212.

ARRIAGA, Valentín; que es vascongado y operador de Cine, que estuvo en esta ciudad hospedado en casa de Pilar Laviñeta; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Serrano, en término de diez días, para declarar en sumario número 237-923 sobre asesinato del Eminentísimo señor Cardenal.

Núm. 3.211.

CASTILLO BANDRÉS, Macario, y PENA NAVARRO, Juan; que se hospedaron en la casa número 36 de la calle de San Pablo de Zaragoza en los últimos días de mayo último; comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de esta, secretaría del señor Serrano, para declarar en sumario número 195-924, sobre tentativa de robo.

Núm. 3.163.

JIMENEZ GABARRE, Raimunda Simona-Rosaumada; cuyo actual paradero se ignora; procesada en causa número 412 de 1919, sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de practicar cierta diligencia.

Núm. 3.161.

GUERRERO EXPOSITO Camilo; cuyas señas personales y domicilio se ignoran; comparecerá en este Juzgado, sito calle de Pizarro, número 4, piso primero derecha, en el plazo de diez días, con objeto de prestar declaración como testigo en un exhorto dimanante de causa que se instruye en la 6.<sup>a</sup> Región militar contra el soldado desertor del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, número 1, Manuel Pinto Leal, por el delito de suplantar el nombre de un prófugo ante la Caja de Recluta de Tafalla, número 77.

Zaragoza, 26 de junio de 1924. — El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

Núm. 3.143.

PERNAS, Felipe; que en diciembre de 1923 estuvo hospedado en el Hotel Victoria de Zaragoza y envió un certificado al dueño de la misma, se le cita para que comparezca en término de diez días, a prestar declaración ante el Juzgado de instrucción distrito de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, sumario núm. 547-923, sobre estafa.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.160.

GARCIA GARCIA, Jesús; hijo de Benito y de María, natural de Zaragoza, de estado casado, de 23 años, jornalero; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Núm. 3.174.

GRACIA COSCUYUELA, Valentín; de 25 años, de estado soltero, de oficio panadero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 3.101.

GOROSTIAGA, Luis; cuyo segundo apellido y circunstancias no constan, de estado casado, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, comparezca en el Juzgado de Bilbao o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento en causa por estafa, núm. 199-23 y ser constituido en prisión en la cárcel de dicha villa.

Núm. 3.188.

HERNANDEZ AMADOR o AMADOL, Angel; que se hace llamar Giménez Gabarre, Santos; hijo de José y de Rosa, natural de Zaragoza, de estado casado, profesión cesterero, de 24 años, contra el que se sigue sumario con el núm. 6 de 1923 y en libertad provisional; domiciliado últimamente en Tafalla, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para ser reducido a prisión.

Núm. 3.090.

SAN AGUSTIN LABADIA, Emilio Severiano; natural de Huesca, de estado casado, profesión cochero, de 37 años, hijo de Joaquín Severiano y de Andresa; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa número 441 de 1922.

Núm. 3.130.

SOBREVIELA MARTINEZ, Manuel; hijo de Tomás y de Ana, natural de Epila, de estado casado, de 32 años, cabrero; domiciliado últimamente en La Almunia y Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.058.

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel Donoso Morata, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número cincuenta y dos de mil novecientos veintitrés, sobre hurto, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa y que con su tasación se describen al final.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes, a las once horas; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### Bienes que se subastan.

Una casa, en la calle del Collado del pueblo de Monterde, compuesta de planta baja y desván; linda por derecha entrando con otra de Francisca Ruiz izquierda Santos Revuelto, espalda Lorenzo Pérez; tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Ateca, a veintiuno de junio de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.176.

Calatayud.

Edicto.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 66 de 1919, por hurto, contra Antonio Filippo y otro y para hacer efectivas determinadas responsabilidades del Abogado D. Ramón Ortega, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una viña, en Valdegorrón, término de Saviñán, de dos yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea catorce áreas y cuarenta centiáreas; que linda al saliente y norte con finca de herederos de Juan Ignacio Gracián y por mediodía y poniente con barranco: valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Saviñán, el día treinta de julio próximo, hora de las diez.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad.

Dado en Calatayud, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro. — Miguel Carazony. — D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

Núm. 3.204.

**Borja.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de hoy, a virtud de demanda ejecutiva presentada en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Rodolfo Aráus, en nombre y representación de doña Emeteria Villanueva Abadía y sus hijos María, Juan, Alvaro y Leonor Cunchillos Villanueva, como viuda la primera y herederos los restantes de don Nicolás Cunchillos Larraz, sobre reclamación de ochocientas pesetas, más seiscientos setenta y dos pesetas por intereses, más los intereses que devenguen hasta el completo pago, contra D<sup>a</sup> Pilar Sola Díaz, de ignorado paradero, se cita a ésta de remate, para que en el término de nueve días se persone en los autos a oponerse a la ejecución, si le conviniere; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y se hace presente que en estos autos ejecutivos se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago, por no ser conocido el domicilio del deudor.

Borja a diez y ocho de junio de mil novecientos veinticuatro. — Licenciado Juan C. Villendas.

Núm. 3.206.

**Daroca.**

D. José Daudén Iñigo, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, instado por el Procurador de oficio D. José Victorino Burillo, en nombre de D. José Rubio Alvarez, contra D. Feliciano Rubio Bruna, y en virtud de escrito presentado por dicho Procurador desistiendo de la representación que ostentaba, por defunción de D. José Rubio, he acordado llamar a los herederos de dicho Sr. Rubio para que en el plazo de veinte días, comparezcan, si así lo estimasen pertinente y previa justificación de su personalidad, a instar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de pararles lo que haya lugar.

Dado en Daroca, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro. — José Daudén. — Julián Sánchez.

Núm. 3.178

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita a los hermanos Francisco y Pascual Morón Lizanos, que vivieron en la calle del Chantre, número cuatro, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado para recibirle declaración en la causa número cuatrocientos catorce mil novecientos diez y nueve, sobre hurto de tubería de plomo

y otros efectos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiseis de junio de mil novecientos veinticuatro. — P. H., Alonso Jiménez.

Núm. 3.100

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria instado por don Manuel Lorente Atienza contra la Sociedad Anónima Dyn, domiciliada en Valencia, sobre pago de cincuenta y tres mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

Finca urbana, sita en Zaragoza y su término de Miralbueno, partida de la Romareda, de mil quinientos treinta metros cuadrados de extensión, en la que se han construido sobre setecientos metros cuadrados unos edificios de un solo piso firme, destinados a talleres, y el resto, o sean ochocientos treinta metros, se hallan cercados de tapia; linda todo por el frente norte con carretera de Zaragoza a Logroño, espalda-sur calle de San Antonio, por donde tiene entrada accesorio; izquierda este con finca de la Sociedad Dyn, y derecha-oeste finca de los Sres. Pamplona; valorada en sesenta mil pesetas....	60.000
Casa y corral en la calle de San Antonio, sin número, de sesenta y ocho metros cuadrados de extensión la casa y ciento diez y nueve metros cuadrados el corral; linda derecha entrando con finca de D. José Lázaro Sebastián, izquierda con la de la Sociedad Dyn y espalda callejón de riego; valorada en nueve mil quinientas pesetas....	9.500
Parcela en dicho término y partida, de doscientos veintisiete metros ochenta decímetros cuadrados; linda norte carretera de Zaragoza Logroño, sur calleja de riego, este parcela de D. José Lázaro y oeste la Sociedad Dyn; valorada en tres mil quinientas pesetas.....	3.500
<b>Total .....</b>	<b>73.000</b>

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día uno de agosto próximo, a las once; advirtiéndose a los licitadores que los autos y certificación de censos, hipotecas y demás gravámenes, derechos reales y anotaciones a que están afectos los bienes, hallándose subsistente y sin cancelar la hipoteca del actor, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que

las cargas o gravámenes y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirá postura que no cubra o sea inferior a dicho tipo.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de junio de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 3.177.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve del actual fué arrollado por un tren, causándole la muerte, un hombre que representaba tener unos sesenta y cinco años, estatura alta, regular de carnes, que vestía chaqueta y pantalón de pana negra en buen uso, camisa blanca, calzoncillos, calcetines de lana blancos, calzaba abarcas y tenía un pañuelo de algodón con listas azules y encarnadas, el cual no ha sido identificado por lo que se cita y llama a las personas que pudieran conocer al mismo, así como a sus parientes más próximos, para que comparezcan ante este Juzgado y secretaría del Sr. Serrano con objeto de prestar declaración en sumario número 219-924, y ofrecerles en su caso el procedimiento.

Dado en Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa.

Núm. 3.175.

#### Distrito de la Latina (Madrid).

##### Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que sigue don Félix Schlayer, contra D. Pedro Cardiel y Sánchez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de tres mil cien pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes y derechos:

Una viña, sita en la partida de Encina de las Cuervas del Castillo, término municipal de Tosos.

Una casa, sita en la calle de Granero, de Tosos, número tres.

Un corral con un caño de bodega y lagar en el barranco de la Chiquita, numerado con el veintinueve.

Y el derecho de usufructo foral, que como viudo de D.<sup>a</sup> Rudesinda García, corresponde al D. Pedro Cardiel, sobre una viña y un campo de media yugada cada uno, y otro campo de dos yugadas.

Para cuyo remate, se ha señalado el día veintiséis de julio próximo, a las once de la mañana,

en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se firma el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Francisco de P. Rives. — V.º B.º — El Juez, García.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.158.

##### Gallocanta.

D. Marcos Pardos Ballestín, Juez municipal de Gallocanta;

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 6 de diciembre del mismo año, quienes deseen solicitarlos dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Juez de instrucción de este partido de Daroca, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace constar que dichos cargos se hallan dotados con los derechos que señala el arancel, y que el número de habitantes de esta localidad, según el último censo oficial, es el de cuatrocientos cuarenta y seis.

Gallocanta, 25 de junio de 1924. — El Juez municipal, Marcos Pardos.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.195.

##### Sindicato de riegos de los Términos de Almotilla y Miralbueno el Viejo.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 18 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900 y por acuerdo del Sindicato de mi Presidencia en sesión de 19 del actual, vengo en nombrar Recaudador agente ejecutivo del mismo, al vecino de esta ciudad, D. José Gil Lucea.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de Instrucción.

Zaragoza, 28 de junio de 1924. — El Presidente, José Domingo.

Imprenta del Hospicio.